Asociación de Vecinos de Akumal Norte A.C.

Escritura pública número ocho mil ciento ochenta
Volumen XXXVII Tomo A

Estatutos

De La Denominación, Nacionalidad, Domicilio Y Duración

Artículo Primero. Denominación. La Asociación que por medio del presente instrumento se constituye se denomina **"Asociación de Vecinos de Akumal Norte, Asociación Civil**", la cual deberá ir seguida de sus abreviaturas "A.C."

Artículo Segundo. El domicilio de la Asociación Civil que se constituye será en el poblado de Akumal, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

Artículo Tercero. La Asociación es de nacionalidad mexicana, quedando por tanto sujeta a las leyes y tribunales de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la firma del presente instrumente.

Objeto de la Asociación

Artículo Quinto. La Asociación tendrá por objeto:

- **a.** Llevar la representación de los asociados ante los Gobiernos municipales, estatales y federales, de acuerdo con las normas legales establecidas, para sustentar los intereses de la asociación y los asociados en materia de uso del suelo, planeación urbana y de asentamientos humanos del Fraccionamiento conocido como Akumal Norte, Estado de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos.
- **b.** Gestionar, estimular y prestar colaboración a la autoridad pública correspondiente, para el mantenimiento y realización de obras materiales que sean inherentes a las necesidades de bienestar de sus asociados y del embellecimiento y comodidad del Fraccionamiento conocido como Akumal Norte.
- **c.** Promover, emprender y fomentar el establecimiento y mejoramiento de todos los servicios públicos o privadas necesarios en cuanto a transporte y vialidad, teléfonos, agua, luz, alumbrado público, recolección de basura, vigilancia y seguridad general del Fraccionamiento conocido como Akumal Norte.
- **d.** Encauzar y ampliar su apoyo para auspiciar el mantenimiento de las actividades sociales, culturales y asistenciales del Fraccionamiento conocido como Akumal Norte
- **e.** Promover y fomentar el saneamiento de parques y jardines públicos, terrenos baldíos, centros escolares, via publica y lugares afines del Fraccionamiento Akumal Norte
- **f.** Promover la organización y concientización de autoridades y colonos para la protección del medio ambiente
- **g.** Asumir la defensa y representación que sus asociados determinen en cuanto a disposiciones oficiales y otras que afecten a sus intereses
- **h.** Establecer oportunamente relación con otras asociaciones civiles de igual carácter o con los propietarios de casas o terrenos de las colonias colindantes al fraccionamiento conocido como Akumal Norte para asegurar mediante la mejor cooperación y coordinación las actividades objeto de esta asociación civil exclusivamente.
- **i.** Llevar la representación legal de sus asociados ante las autoridades administrativas y judiciales y ante las empresas fraccionadoras o urbanizadas del Fraccionamiento conocido como Akumal Norte y empresas

particulares constructoras de casas y edificios o de aquellas que lo substituyan, administren o adquieran los bienes y obligaciones de las mismas en el fraccionamiento.

j. Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles que sean necesarios para la realización de sus fines sociales.

k. Difundir y desarrollar entre los Asociados y sus familias toda clase de actividades sociales, culturales, educativas, deportivas, artísticas y humanitarias

Cláusula de Inclusión de Extranjeros

Artículo Sexto. Inclusión de Extranjeros. Los asociados Extranjeros actuales o futuros de la asocación se obligan expresamente en este acto formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales de la asociación que adquieran o de que sean titulares asi como los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la propia asociación, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la asociación con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación mexicana las partes sociales que hubieren adquirido.

Se advierte a la Asociación que queda obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en un término que no excederá de cuarenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquier persona extranjera adquiera participación en las misma.

De Los Asociados

Artículo Séptimo. La Asociación se funda sin capital social. Para el desarrollo de sus fines sociales la asociación podrá formar capital mediante aportaciones que hagan sus Asociados actuales y futuros.

Artículo Octavo. La asociación podrá allegarse fondos:

a. Por cuotas de sus asociados, donativos que reciba de personas, Instituciones Públicas o Privadas, o de cualquier otro fondo.

b. Por contribuciones que reciba del público en general

c. Por el producto que le dejen las funciones sociales, de cine o teatro, de espectáculos públicos, kermeses, eventos deportivos u otros actos similares que organice para este efecto

d. Las participaciones que reciben como consecuencia de los convenios que celebren con Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras

Artículo Noveno. Tendrá el carácter de asociados de la asociación, los fundadores que comparecen a la escritura constitutiva de la misma y todas aquellas personas que sean admitidas, mismas que deberán suscribir la carta de adhesión en calidad de nuevos asociados de la presente asociación civil, previa autorización del Consejo Directivo, copia de la citada carta de adhesión se adjunta al cuerpo del presente instrumento. Para esto se requerirá:

Cualquier persona que sea:

a. Propietario o fideicomisario o el cónyuge del propietario o fideicomisario, de una propiedad que sea casa habitación, departamento, negocio, condominio o lote en el fraccionamiento conocido como Akumal Norte, es elegible para ser miembro de la asociación. Si la propiedad es de dos o más personas sus nombres podrán aparecer como miembros, en el entendido que solo una de las personas podrá ser el miembro votante que represente a casa, departamento, negocio, departamento en condominio o lote según sea el caso en cualquier asamblea de la asociación.

En los casos en que haya más de un propietario o fideicomisario de una vivienda, apartamento, piso en

condominio, negocio o lote, todos los copropietarios podrán ser admitidos como miembros o miembros suplentes de la Asociación, entendiéndose que sólo una persona podrá votar en las reuniones generales y extraordinarias de la Asociación.

La persona que solicite ser miembro debe acreditar la titularidad de la propiedad o de la empresa, o acreditar el derecho de representación de la empresa, o acreditar la titularidad compartida de la propiedad junto con el derecho de representación de los demas copropietarios de la misma.

b. Una persona que no reúna los requisitos del inciso a) del presente artículo, puede ser nombrada miembro honorario de la asociación por el Consejo Directivo. Un miembro honorario tiene derecho a participar en las asambleas ordinaria y extraordinaria pero no tiene derecho a voto.

c. Cuando un miembro honorario haya demostrado una participación significativa en las actividades de la subdivisión conocida como Akumal Norte, pueden ser propuestos, con un voto del 3/4 del Consejo Directivo, para que su membresía honoraria se convierta en una membresía plena luego de la ratificación especifica del 75% de los miembros presentes en la próxima reunión anual.

Quiénes tengan el carácter de asociados, deberán cumplir con las disposiciones previstas en los estatutos de la asociación, así como, de su reglamento interior.

Artículo Décimo. Serán obligaciones de los asociados:

a. Aceptar y desempeñar los cargos para los que sean elegidos en el Consejo Directivo por conducto de los representantes que designen, con las responsabilidades consecuentes.
b. Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea o el Consejo Directivo.
c. Votar en las elecciones y en cualquier otro asunto que se someta a la consideración de la Asamblea General.
d. Procurar por todos los medios que estén a su alcance, el desarrollo y prosperidad de la Asociación y el logro de los objetivos de las mismas.
e. Vigilar el cumplimiento de los presente estatutos.
f. Cumplir con las disposiciones del Reglamento que en su momento apruebe la Asamblea.
g. Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo o del Presidente.
h. El pagar las cuotas anuales.
i. Asegurarse que la que la información de contacto proporcionada a la asociación esté actualizada y vigente.
j. Informar a la Asociación cuando sea vendida o transmitida por cualquier figura jurídica la propiedad.

Las Asambleas de Asociados

Artículo Décimo Primero. La Asamblea de asociados es el órgano supremo de la asociación y podrá ratificar todos los actos del Consejo Directivo o de cualquier otro organismo.

Artículo Décimo Segundo. Las Asambleas Generales de Asociados podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Serán Ordinarias las que independientemente de la época en que se celebren, se reúnan para tratar asuntos relativos al objeto social, nombramiento y remoción del Consejo Directivo, admisión de asociados, discusión, y aprobación de balance e información del Consejo Directivo. Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se ocupen de asuntos no incluidos en la enumeración anterior y particularmente de la modificación de los estatutos, así como de la disolución de la Asociación.

Artículo Décimo Tercero: Las asambleas generales de asociados podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias podrán celebrarse cuando menos una vez al año y las extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Las convocatorias para las asambleas deberán hacerse cuando menos quince días de anticipación a la fecha de su celebración, mediante el envío de una notificación por correo electrónico a cada miembro y colocando un aviso en el sitio web de la Asociación, firmadas por el Presidente del Consejo Directivo, en el contendrá el orden del día, lugar y fecha de celebración, así como los requisito para la acreditación de los asociados.

El Presidente del Consejo Directivo, tendrá la facultad para convocar a la asamblea general o reuniones de consejo que deberá permitir la asistencia presencial y telemática, de acuerdo a las condiciones de asistencia de los asociados.

Para que un asociado participe en la asamblea deberá:

- **a.** Presentar la identificación que lo acredite como miembro asociado;
- **b.** presentar evidencia que es un miembro asociado con derecho a voto;
- **c.** acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo Décimo Cuarto. En las asambleas generales será quórum la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los miembros. Si en una reunión ordinaria o extraordinaria no se alcanza el quórum, se podrá realizar una segunda convocatoria y, podrá llevarse a cabo sin necesidad de quorum. En el caso de una segunda convocatoria para una reunión extraordinaria para llevar a cabo cambios a los Estatutos se requerirá la aprobación del 75% de los miembros presentes.

Artículo Décimo Quinto. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo Directivo y actuara como Secretario el mismo del consejo. A falta de éstos la asamblea hará la designación correspondiente. El Presidente nombrará de entre los presentes uno o más escrutadores que integran la lista de asistencia.

Artículo Décimo Sexto. En las Asambleas las votaciones serán nominales, correspondiendo un voto por cada asociado o representante de la copropiedad en la que concurran varios propietarios de casa-habitación, departamento en condominio, negocio o lote, según sea el caso. El Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo Décimo Séptimo. La asociación será administrada por un Consejo Directivo, formado por un mínimo de dos y un máximo de nueve asociados con el propósito limitado de llevar a cabo el objeto de la asociación.

El Presidente y el Vicepresidente, deberán ser residentes de tiempo completo de Akumal durante el período que dure su nombramiento dentro de la asociación, así como, la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, siempre que les sea esto posible.

Para el caso de ausencia de algún miembro del consejo, el consejo directivo queda plenamente facultado para designar a un asociado para cubrir la vacante hasta en tanto sea celebrada la próxima asamblea de asociados. En todos los casos, las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros del Consejo Directivo serán nombrados y removidos por la Asamblea General de Asociados y durarán en sus cargos dos años, el cual se contará a partir de la fecha de su asignación, sin necesidad de que al primer año de su cargo exista una ratificación por parte de la Asamblea, salvo que exista alguna causa que justifique su ratificación, misma que será tratada en la Asamblea de Asociados.

El Presidente del consejo directivo, dos meses antes de concluir el período, enviará a los asociados, una invitación para que integren una planilla para el nuevo consejo directivo.

De acuerdo a lo anterior, la o las planillas registradas durante este período serán puestas a votación el día de la celebración de la Asamblea General.

Dependiendo del número de miembros, el consejo directivo se compondrá de los siguientes miembros:

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero
Vocal
Vocal
Vocal
Vocal
Vocal

Una vez elegido el nuevo Consejo Directivo, se establece como período de transición el plazo de cuatro meses, en el cual, el Presidente Vicepresidente o Secretario cesante en su caso conservará las facultades de representación y firma únicamente para velar por que las operaciones de la Asociación no se vean afectadas.

Elegido el nuevo Consejo Directivo, el Consejo Directivo saliente, tendrá un plazo de dos semanas para hacer entrega del estado que guarda la Asociación.

El Presidente, el vicepresidente y el Secretario tendrán las mas amplias facultades, incluyendo las facultades del articulo Nueve de la ley General de títulos y Operaciones de crédito.

De manera enunciativa, pero no limitativa, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo Directivo tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

a. Llevar la firma social
b. Representar a la asociación judicial y extrajudicial
c. Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la asociación
d. Ejecutar y celebrar todas los actos y contratos que requiera la marcha de los negocios sociales.
e. Abrir y cancelar cuentas bancarias y girar en contra de ellas.
f. Desempeñar sus cargos con facultad de apoderados generales judiciales para pleitos y cobranzas, para administración de bienes y para actos de dominio.
g. Hacer toda clase de gestiones y promociones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o del trabajo, del fuero común, federal o militar, ejerciendo acciones u oponiendo excepciones, con facultades expresar para absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, formular y presentar querellas y para interponer y desistirse de toda clase de recursos, el de amparo inclusive.
h. Comprar, vender o adquirir por cualquier título bienes y productos para la asociación y realizar las ventas de los que este produzca
i. Emitir, otorgar, suscribir y avalar con cualquier carácter títulos de crédito y realizar operaciones de crédito;
j. Tener bajo su responsabilidad la custodia y el manejo de los fondos sociales y supervisar la contabilidad;
k. Nombrar y remover a los empleados, factores, y dependientes;
l. Convocar a la Asamblea General de Asociados;
m. Informar anualmente a la Asamblea general de accionistas de la marcha de los negocios sociales, remitiendo el balance y cuenta respectivas;
n. Otorgar poderes generales y/o especiales a favor de terceros dentro del limite de sus atribuciones, sin delegar sus cargos y revocar unos y otros;
o. En general, hacer todo cuanto fuera necesario para la expedita marcha de las actividades y negocios

sociales.

En el desempeño de los poderes a que se refiere el inciso e) de la presente cláusula, el Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo quedan investidos de todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial con la amplitud de facultades establecidas por el artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el estado de Quintana Roo. El Secretario, queda exceptuado de la facultad establecida en el inciso d).

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo Directivo podrán ejercer las facultades antes mencionadas en forma individual, excepto las facultades relativas a la celebración de contratos y el otorgamiento y revocación de poderes mencionados en los incisos d) y n), las cuales deberán ejercer en forma mancomunada y debiendo firmar asimismo con el Comisario de la Asociación.

Por lo que se refiere a la facultad de apertura cuentas bancarias y girar en contra de ellas, dicha facultad deberá ser ejercida por el Presidente o el Vicepresidente del Consejo Directivo, en forma mancomunada con el Comisario de la Asociación.

Artículo Décimo Octavo. El Consejo Directivo, en su caso celebrará sesiones ordinarias para las cuales podrá realizar la convocatoria mediante el uso de correo electrónico, videoconferencia por la plataforma zoom o vía WhatsApp o alguna otra comunicación utilizada por los miembros del consejo.

Artículo Décimo Noveno. El Consejo funcionará válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y las votaciones se computarán por mayoría de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo Vigésimo. De cada reunión del Consejo Directivo se levantará un acta que firmará el Presidente y el Secretario y este último podrá expedir copias autorizadas de la constancia del Libro de Actas de la Asociación, teniendo obligación de expedirlas a solicitud de cualquiera de los asociados.

Artículo Vigésimo Primero. El Presidente del Consejo podrá designar a uno o varios colaboradores auxiliares, previa anuencia de todos los integrantes del Consejo Directivo, los cuales estarán sujetos a la autoridad del mismo Consejo, quiénes serán los encargados de dar seguimiento o asistencia en cualquier asunto delegado por el Consejo.

Artículo Vigésimo Segundo. La vigilancia de los asuntos de la Asociación podrá quedar encomendada a un Comisario que será designado por la Asamblea, entre alguno de los Asociados, por mayoría de votos.

El Comisario durará en su cargo hasta que la Asamblea designe a la persona que habrá de sustituirlo.

Artículo Vigésimo Tercero. Los asociados adquirirán o perderán su derecho de socios de acuerdo a los términos de la carta de adhesión, la cual deberá ser firmada al integrarse a la Asociación.

Artículo Vigésimo Cuarto. Llegado el caso de disolución de la Asociación se practicará balance final por el Miembro que designe la asamblea general quien tendrá el carácter de liquidador con todas las facultades inherentes para concluir las operaciones sociales y liquidar el haber social. Si del balance final apareciere algún remanente de dinero o de bienes, ambos serán donados a alguna institución de Beneficencia autorizada para recibir donativos.

El Articulo 25 no existe

Artículo Vigésimo Sexto. Para todo lo no previsto en esta escritura, se estará a lo dispuesto por el Capítulo Segundo, Titulo Segundo, Primera parte Especial, Libro Segundo del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

Artículo Vigésimo Séptimo. Los comparecientes y todos los asociados futuros se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales competentes de esta Cuidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

Artículo Vigésimo Octavo. Las estipulaciones de las cláusulas precedentes, constituyen los Estatutos de la Asociación de Vecinos de Akumal Norte, Asociación Civil, y por ellas se regirán. Todo lo no previsto será resulto por la Asamblea General.

Reglamentos, Febrero 2023

Artículo Primero. Contenido General del Reglamento Interno.

El presente Reglamento Interno, establece el conjunto de principios, reglas, alcances, limitaciones, relaciones internas, derechos y obligaciones de los Asociados.

Artículo Segundo. Definiciones.

a. **Asociación.** Se refiere a la "Asociación de Vecinos de Akumal Norte, A.C."
b. **Asociado.** Los fundadores que comparecen a la escritura constitutiva, y todas aquellas personas que sean admitidas suscribiendo carta de adhesión.
c. **Asociado honorario**. Persona que sin ser propietaria, copropietaria, fideicomisaria, está interesada en el bienestar de Akumal Norte.
d. **Asamblea de asociados.** Es el órgano supremo de la asociación.
e. **Asambleas generales.** Estas son ordinarias y extraordinarias.
f. **Consejo directivo.** Formado por un mínimo de dos y un máximo de nueve, con el propósito de llevar a cabo el objeto de la asociación.
g. **Convocatoria para asamblea.** Aquella que deberá hacerse cuando menos quince días antes de su celebración, enviándose por correo electrónico y colocando un aviso en el sitio web de la Asociación.
h. **Cuota.** La constituye el monto a pagar fijado por la asamblea general, para cubrir los costos correspondientes a las acciones de mejoramiento que lleva a cabo la asociación.

Artículo Tercero. Obligatoriedad del Reglamento Interno.

El Reglamento interno tiene el carácter de obligatorio para toda persona que se adhiera a la asociación, sin excepción alguna.

En consecuencia, las disposiciones que, en el futuro se adopten a efecto de modificarlo, ampliarlo, complementarlo o ponerlo en ejecución de acuerdo a los estatutos de la Asociación, de los acuerdos que se tomen por la Asamblea de Asociados y/o del Consejo Directivo, serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo Cuarto. De los Requisitos para ser admitido como Asociado.
Para estar conforme a lo establecido en el **ARTICULO NOVENO** de los Estatutos de la Asociación, se requiere proporcionar al Consejo Directivo para su revisión y validación:

a. Carta de adhesión a la Asociación.

b. Adjuntar la documentación idónea, misma que podrá ser (escritura pública de compraventa, contrato de fideicomiso, escritura pública de constitución de sociedad, constancia de ocupación o cualquier otro documento en el que se acredite su interés legítimo).

Para el caso de ser copropietario, escrito en el que lo designen como autorizado de la copropiedad.

c. Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)
d. Si se solicita, en caso de ser extranjero, el documento expedido por autoridad competente en el que acredite su calidad migratoria. Así como, Número de Tarjeta de Seguro Social (NSS) u otro documento conforme país de origen
e. Comprobante de domicilio (CFE, Telmex, licencia de funcionamiento, impuesto predial, etc.).
f. pagar la cuota de inscripción de miembros fijada por la asamblea general de la Asociación.

Para el caso de los incisos b, c, d, e, la documentación podrá ser en original y/o copia legible simple para cotejo de la información. El inciso b) no se aplica en el caso de un miembro honorario**.**

Artículo Quinto. De las Obligaciones de los Asociados.

Para estar conforme a lo establecido en el **ARTÍCULO DÉCIMO** de los Estatutos de la Asociación, son obligaciones de los Asociados:

a. Aceptar y desempeñar los cargos para los que sean elegidos en el Consejo Directivo por conducto de los representantes que designen, con las responsabilidades consecuentes.
b. Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea o el Consejo Directivo.
c. Votar en las elecciones y en cualquier otro asunto que se someta a la consideración de la Asamblea General.
d. Procurar por todos los medios que estén a su alcance, el desarrollo y prosperidad de la Asociación y el logro de los objetivos de las mismas.
e. Vigilar el cumplimiento de los presente estatutos.
f. Cumplir con las disposiciones del Reglamento que en su momento apruebe la Asamblea.
g. Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo o del Presidente.
h. Pagar las cuotas anuales que al efecto sean fijadas.
i. Asegurarse de que la información de contacto esté actualizada y vigente.
j. Informar a la asociación cuando se venda la propiedad o transmitida por cualquier figura jurídica la propiedad.

Artículo Sexto. De la Suspensión y Cancelación de la Membresía.

El Asociado que no se encuentre al corriente con el pago de su cuota, ésta le será suspendida hasta en tanto acredite encontrarse al corriente de la misma. En consecuencia, no podrá participar de las reuniones, sesiones o asambleas que al efecto se lleven a cabo.

El acumular **dos años** sin cubrir la cuota establecida por la Asociación, la membresía será cancelada, perdiendo todos sus derechos en la Asociación.

Cualquier miembro honorario convertido que deje de participar activamente en Akumal Norte será informado por el Consejo que su membresía está bajo revisión. La revocación de la membresía honoraria convertida requerirá ratificación en la próxima reunión anual.

Artículo Séptimo. De la Suspensión a Participar en las Asambleas Generales.

Para participar con voz y voto en la Asambleas Generales, los Asociados deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas.

Si a la celebración de una Asamblea General el Asociado no acredita estar al corriente en el pago de su cuota, no podrá participar en esta.

Artículo Octavo. De la Transmisión de la Membresía por Causa de Muerte del Asociado.

Para el caso de fallecimiento del Asociado, la membresía podrá ser transmitida a su cónyuge o familiar que le sobreviva, debiendo éste cumplir con los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO NOVENO** de los estatutos de la Asociación y **Artículo Cuarto** del presente Reglamento Interior.

Artículo Noveno. De las Reuniones Virtuales a través de Plataformas.

Para el desarrollo de las Sesiones o Reuniones estás podrán realizare de manera presencial, virtual o en modalidad mixta, según sea acordado por el consejo directivo, cumpliendo en todo momento con las formalidades de su convocatoria y los requisitos que deben cumplir los Asociados para participar en ellas.

Artículo Décimo. De la Información Proporcionada por el Asociado.

Toda la información que proporcione el Asociado será únicamente para cumplir con los requisitos de la Asociación y de las obligaciones legales que esta tiene con las autoridades de México, del Estado de Quintana Roo y del Municipio en que reside la Asociación. Por lo tanto, es responsabilidad del Asociado presentar ésta de manera fidedigna.

Artículo Décimo Primero. Del Conflicto de Intereses.

Un Asociado, no puede votar sobre un asunto o tema en el que él o su cónyuge o familiares cercanos tengan interés o se beneficien.

Articulo Decimo Segundo. El Nombramiento del Director de Elecciones.

El Consejo Directivo podrá nombrar a un miembro de “VECINOS” que no sea candidato a elección como Director de Elecciones.

Nombrado el Director de Elecciones, podrá nombrar a otros dos miembros de “VECINOS” que no son candidatos a elección para formar parte del Comité de Nominación.

El Director es el responsable de todas las acciones previas una elección.

También el Director de elecciones será el organizador de las convocatorias y el procedimiento de elección de conformidad con las reglas establecidas en el Manual de Política Electoral.

El Comité de Nominación revisara las solicitudes de candidatos e informara a los miembros de la asociación de acuerdo con el Manual de Política Electoral.

El Director de Elecciones no solicitará poderes y siempre que sea posible, no aceptará ser designado como apoderado para evitar la apariencia de conflicto.

Artículo Décimo Tercero. Del Registro de las Planillas para el Consejo Directivo.

Dentro del período establecido por los estatutos de la Asociación, el registro de las planillas se enviará en tiempo y forma al Presidente del Consejo Directivo o a la persona que éste designe, los datos y la información completa de quiénes la integran y acreditar encontrarse todos al corriente en el pago de sus cuotas.

Los perfiles de los candidatos se publicarán en el sitio web de la Asociación y se adjuntará la invitación formal para la reunión.

Artículo Décimo Cuarto. De las Facultades Adicionales del Consejo Directivo.

Adicionalmente a las facultades establecidas en los estatutos de la Asociación el Consejo Directivo tiene las siguientes facultades:

- **a.** Aprobar las solicitudes de membresía y admitir nuevos Asociados una vez que se hayan revisado los documentos de las propiedades relacionados.
- **b.** Proponer la conversión de un Asociado honorario en un Asociado de pleno derecho.
- **c.** Nombrar a colaboradores auxiliares y delegarles asuntos específicos de la Asociación.

Artículo Décimo Cinco. De la Protección de la Información.

Por protección de la información recabada por la asociación, solo se guardará la obligatoria en el sitio web de ésta.

Esta información solo será accesible para los integrantes del Consejo Directivo, así como del Comisario de la Asociación.

La información absolutamente necesaria podrá ser proporcionada de acuerdo a las necesidades de operación y legales.